

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA.
AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **jueves, 8 de agosto de 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **01764/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de la Caleta Maintencillo, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2024, contenido en el expediente N° 4.248 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 004/2024 contenido en Memorándum (D.P.) N° 863/2024, de fecha 22 de julio de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y los D.E. N° 207 de 2002 y N° 193 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 4.018 y N° 5.263, de 2009, N° 936 de 2010, N° 399, N° 2.732 y N° 3245, de 2011, N° 2.836 de 2012, N° 1.198 de 2013, N° 1.367 y N° 2.281, de 2014, N° 2.670 de 2015, N° 3.999 de 2016, N° 53 y N° 3.724, de 2018, N° E-2020-203 de 2020, N° E-2022-372 de 2022 y N° E-2024-132 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 41 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de la Caleta Maintencillo, mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2024, contenido en el expediente N° 4.248 de 2024, ha solicitado autorización para la realización de actividades de repoblamiento en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Maitencillo, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 863/2024, citado en Visto, al que se adjunta el Informe Técnico AMERB N° 004/2024, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

3.- Que, asimismo, requiere incorporar como especie principal el recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***, por lo que solicita modificar la Resolución Exenta N° 936 de 2010, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 936 de 2010, modificada por las resoluciones exentas N° 2.670 de 2015, N° E-2020-203 de 2020, N° E-2022-372 de 2022 y N° E-2024-132 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Maitencillo, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° numeral 18) del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por los artículos únicos de los Decretos Exentos N° 207 de 2002 y N° 193 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral tercero, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro negro *Lessonia spicata*, b) huiro palo *Lessonia trabeculata*, c) lapa negra *Fissurella latimarginata*, d) lapa rosada *Fissurella cumingi*, e) loco *Concholepas concholepas* y d) erizo rojo *Loxechinus albus*".

2.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de la Caleta Maitencillo, R.U.T. N° 75.663.000-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 238, de fecha 11 de agosto de 1998, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones ag.caletamaitencillocanela@gmail.com, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada **Maitencillo, Región de Coquimbo**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará con 20.000 individuos adultos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, procedentes de otras área de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas entre las regiones de Atacama y Valparaíso que cuenten con plan de manejo y explotación al día y dispongan de criterios de extracción (cuota) vigentes del recurso erizo rojo, por el término de doce meses contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar la organización con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de una superficie de 1,13 hectáreas, ubicada al interior de los límites del área de manejo ya individualizada, en las coordenadas Datum WGS-84 que seguidamente se indican:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 16' 11,00" S	71° 38' 14,00" S
B	31° 16' 05,00" S	71° 38' 17,00" S
C	31° 16' 06,00" S	71° 38' 18,13" S
D	31° 16' 09,00" S	71° 38' 19,00" S

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 004/2024, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y deberá contar con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con al menos setenta y dos horas de anticipación, las fechas en que se efectuarán las actividades de repoblamiento.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 004/2024, citado en Visto, a la organización solicitante, al consultor, a la casilla de correo electrónico danielatapia44@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20709733&hash=27b60>